



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00491.

Se incorpora el anexo digital visible al archivo PDF Nro. 19 por medio del cual la apoderada de la demandada, dentro de este proceso, oportunamente presenta escrito donde contesta la demanda y propone excepciones de fondo.

En ese orden de ideas, y como quiera que dentro del presente proceso se encuentre debidamente integrado el contradictorio, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se ordena que por secretaria se dé traslado, por el término de 10 días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con el Art. 443 del C. Gral. Del Proceso, a la parte actora para que se pronuncie sobre las mismas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a la contestación, a través del siguiente enlace: [19AllegaContestacion.pdf](#)

Por otro lado, y en memorial allegado vía correo electrónico, visible al anexo digital Nro. 20, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Para resolver el artículo 92 inciso 1 del C. G. de Proceso, señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Atendiendo la petición presentada, NO se autorizará el retiro de la demanda, como quiera que la señora ADRIANA CUARTAS CARDONA ya se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d6dbb7eb4fb92b37dacdcfd96f6c816f9894270d1e8d82056355b92ec07ed**

Documento generado en 31/08/2022 01:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**